

# No. 058-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE SÁBADO 25 DE JUNIO DEL 2011, REINSTALADA EL LUNES 27 DE JUNIO DEL 2011.

## CONSEJEROS PRESENTES:

LIC. OMAR SIMON CAMPAÑA

ECON. CARLOS CORTEZ CASTRO

SRTA. MANUELA COBACANGO QUISHPE

SR. FAUSTO CAMACHO ZAMBRANO

ABG. MARCIA CAICEDO CAICEDO

## SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva

Dr. Daniel Argudo Pesántez

-----

Aprobar el orden del día.

-----

### 1.- PLE-CNE-1-25-6-2011

Visto el oficio No. 143-CNE-DPE-RAP-2011 de 24 de junio del 2011, del Director de Promoción Electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 16 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010, resuelve:

- a) Aprobar los informes de la Comisión Técnica Asesora conformada para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación del Consejo de Educación Superior, CES, y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, sobre las solicitudes de recalificación de méritos formuladas por los postulantes señores: ENRIQUE ANTONIO SANTOS JARA, ÁNGEL MARCELO CEVALLOS VALLEJOS, AGUSTÍN MODESTO GRIJALVA JIMÉNEZ, RUBÉN DARÍO ANDRADE VALLEJO, ROCÍO RUEDA

NOVOA, JIMENA DE LAS MERCEDES DÍAZ REINOSO, FERNANDO PATRICIO ESPINOZA FUENTES, CECILIA ALEXANDRA PAREDES VERDUGA, HOMERO GERMÁN TINOCO MATAMOROS, ROMEL ALFREDO TINTÍN HIDALGO, MARIANA LIMA BANDEIRA, HOLGER CAPA SANTOS, JOSÉ NICOLÁS ALBUJA SALAZAR, MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ TANDAZO, PEDRO ANTONIO SALTOS GARCÍA y GABRIEL AQUILES GALARZA LÓPEZ, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros, y consecuentemente, se dispone a la Dirección de Promoción Electoral, ingrese al sistema informático las recalificaciones; totalice los puntajes por cada postulante y notifique a los mismos las calificaciones obtenidas en cuanto a méritos;

- b) Aprobar los informes de la Comisión integrada por el doctor Víctor Hugo Ajila, la doctora Mireya Jiménez y el doctor Diego Morales, Asesores Electorales, sobre las solicitudes de recalificación de méritos formuladas por los postulantes ELÍAS ENRIQUE GILCES BRAVO y LANDY PAOLA RODRÍGUEZ AMAGUAY, y consecuentemente, se dispone a la Dirección de Promoción Electoral, ingrese al sistema informático las recalificaciones; totalice los puntajes por cada postulante y notifique a los mismos las calificaciones obtenidas en cuanto a méritos;
- c) El Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone a la Dirección de Promoción Electoral, que hasta el lunes 27 de junio del 2011, remita a las Consejeras y Consejeros, las matrices con las calificaciones finales de méritos de cada postulante; y además elabore el cuadro final de puntajes de méritos que serán publicados en la página WEB del Consejo Nacional Electoral; y,
- d) De conformidad con el Art. 16, inciso final del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010, esta resolución es de última y definitiva instancia y causará ejecutoria.

## **2.- PLE-CNE-2-25-6-2011**

Visto el escrito del doctor Marcos Martínez Flores, receptado en Archivo de la Secretaría General el viernes 24 de junio del 2011, mediante el que ofreciendo poder o ratificación impugna los resultados del Referéndum y Consulta Popular 2011, a nombre de la economista Martha Roldós Bucaram, representante legal del Movimiento RED, Ética y Democracia, se dispone al señor Secretario General notifique al doctor Marcos Martínez Flores, a través de la cartelera electoral y de los correos electrónicos [martharoldos@gmail.com](mailto:martharoldos@gmail.com) y [marcosmartin71@gmail.com](mailto:marcosmartin71@gmail.com)., que el Pleno del Consejo Nacional Electoral le concede el plazo de veinte y cuatro horas, contados a partir de la notificación, para que legitime su intervención.

## **3.- PLE-CNE-3-25-6-2011**

## EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### CONSIDERANDO:

- Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;
- Que, el Presidente de la República mediante oficio N° 5715-SNJ-11-55 de 17 de enero de 2011 presentó ante la Corte Constitucional, el pedido de dictamen para proceder con la Convocatoria a Consulta Popular a fin de enmendar la Constitución de la República y consultar a los ecuatorianos temas de interés común;
- Que, la Corte Constitucional emitió los dictámenes Nos. 001-11-DRC-CC y 001-DCP-CC-2011 de 15 de febrero de 2011, declarando la constitucionalidad formal condicionada de la Consulta Popular;
- Que, mediante decreto ejecutivo 669 con fecha 21 de febrero de 2011, el Presidente de la república dispuso al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular;
- Que, mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral procedió a convocar a las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, domiciliados en el país o en el exterior inscritos en el Registro Electoral, para que se pronuncien sobre las preguntas del Referéndum y Consulta Popular 2011, acto que se llevó a cabo el sábado 7 de mayo del 2011;
- Que, una vez que se dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, mediante oficio circular No. 00148 de 22 de junio del 2011, el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral notificó a través de los casilleros electorales, la cartelera electoral y correos electrónicos, a los representantes de los sujetos políticos los resultados del Referéndum y Consulta Popular 2011;
- Que, mediante escrito receptado en la Secretaría General el 24 de junio del 2011, el señor Raúl Proaño, Veedor del Sistema Electoral, conjuntamente con su abogado patrocinador el doctor Jaime Muñoz Arauz, impugnan los resultados numéricos del Referéndum y Consulta Popular 2011;
- Que, mediante Sentencia dentro de la causa No. 788-2011-TCE, el Tribunal Contencioso Electoral inadmite a trámite la petición de acción ciudadana y recurso de apelación presentado por el doctor Edgar Terán Terán, abogado en libre ejercicio profesional y el señor Raúl Proaño, Veedor del Sistema Electoral, que tiene relación con el concepto de mayoría absoluta de votos válidos; y,
- Que, una vez revisados los registros de los sujetos políticos calificados para el Referéndum y Consulta Popular 2011, el señor Raúl Proaño, no consta como sujeto político calificado para el referido proceso electoral.

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

Inadmitir a trámite la impugnación presentada por el señor Raúl Proaño, Veedor del Sistema Electoral, conjuntamente con su abogado patrocinador el doctor Jaime Muñoz Arauz, por cuanto el impugnante no ha sido calificado como sujeto político para el Referéndum y Consulta Popular 2011, y por lo tanto no tiene capacidad legal para comparecer ante el Consejo Nacional Electoral impugnando los resultados del Referéndum y Consulta Popular 2011.

Por otra parte, el Tribunal Contencioso Electoral mediante Sentencia dentro de la causa No. 788-2011-TCE, inadmitió a trámite la petición de acción ciudadana y recurso de apelación presentado por el doctor Edgar Terán Terán, abogado en libre ejercicio profesional y el señor Raúl Proaño, Veedor del Sistema Electoral, relacionado con el concepto de mayoría absoluta de votos válidos, que es el objetivo del presente pedido.

El señor Secretario General notificará esta resolución al señor Raúl Proaño, Veedor del Sistema Electoral, y a su abogado patrocinador el doctor Jaime Muñoz Arauz, en el casillero judicial No. 48-84, y en el correo electrónico tri.urbas@gmail.com.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cinco días del mes de junio del año dos mil once.- Lo Certifico.-

**4.- PLE-CNE-4-25-6-2011****EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con lo señalado en el artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;

**Que,** el Presidente de la República mediante oficio N° 5715-SNJ-11-55 de 17 de enero de 2011 presentó ante la Corte Constitucional, el pedido de dictamen para proceder con la Convocatoria a Consulta Popular a fin de enmendar la Constitución de la República y consultar a los ecuatorianos temas de interés común;

**Que,** la Corte Constitucional emitió los dictámenes Nos. 001-11-DRC-CC y 001-DCP-CC-2011 de 15 de febrero de 2011, declarando la constitucionalidad formal condicionada de la Consulta Popular;

**Que,** mediante decreto ejecutivo 669 con fecha 21 de febrero de 2011, el Presidente de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular;

**Que,** mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral procedió a convocar a las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, domiciliados en el país o en el exterior inscritos en el Registro Electoral, para que se pronuncien sobre las preguntas del Referéndum y Consulta Popular 2011, acto que se llevó a cabo el sábado 7 de mayo del 2011;

**Que,** una vez que se dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, mediante oficio circular No. 00148 de 22 de junio del 2011, el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral notifica a través de los casilleros electorales, la cartelera electoral y correos electrónicos, a los representantes de los sujetos políticos los resultados del Referéndum y Consulta Popular 2011;

**Que,** mediante escrito presentado en Archivo de la Secretaría General el viernes 24 de junio del 2011, por el señor José Vicente Taiano Álvarez, Director Nacional del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, y su abogada patrocinadora, la doctora Tania Mora Pazmiño, objetan los resultados del escrutinio nacional del Referéndum y Consulta Popular 2011, y solicitan la apertura de urnas para realizar la verificación de los votos emitidos, la conformidad de los votos con el número de empadronados en cada junta, y la firma de constancia de asistencia de los sufragantes a las Juntas Receptoras del Voto, y se solicita se disponga a las Juntas Provinciales Electorales donde supuestamente existen anomalías, remitan sin demora al Consejo Nacional Electoral el listado de las personas empadronadas en las Juntas donde haya existido inconsistencias numéricas;

**Que,** el Secretario General del Consejo Nacional Electoral certifica que el impugnante señor José Vicente Taiano Álvarez, Director Nacional del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, y su abogada patrocinadora, la doctora Tania Mora Pazmiño, no han presentado prueba o justificativo alguno adjunto al escrito receptado en Archivo de la Secretaría General el 24 de junio del 2011;

**Que,** mediante memorando No. 806-CEP-DAJ-CNE-2011 de 25 de junio del 2011, el Director de Asesoría Jurídica sugiere al Pleno del Organismo, inadmita a trámite, por improcedente la objeción a los resultados del Referéndum y Consulta Popular 2011, presentada por el señor José Vicente Taiano Álvarez, Director Nacional del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, y su abogada patrocinadora, la doctora Tania Mora Pazmiño, por cuanto los peticionarios no han presentado prueba o justificativo alguno que fundamente su reclamo, de conformidad con lo establecido en el Art. 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y se ratifiquen los resultados del Referéndum y Consulta Popular 2011; y,

**Que,** el art. 137 del Código de la Democracia establece que los sujetos políticos tendrán un plazo de 48 horas, para que en forma fundamentada interpongan su derecho de impugnación o presenten recursos para ante el Tribunal Contencioso Electoral de los resultados numéricos. Es decir los sujetos políticos pueden escoger una de las dos alternativas que prevé la norma. En el presente caso el sujeto político ha hecho uso de su derecho de impugnación.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **RESUELVE:**

Acoger el memorando No. 806-CEP-DAJ-CNE-2011 de 25 de junio del 2011, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral inadmite a trámite, por improcedente la objeción presentada por el señor José Vicente Taiano Álvarez, Director Nacional del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, y su abogada patrocinadora, la doctora Tania Mora Pazmiño, por cuanto los peticionarios no han presentado prueba o justificativo alguno

que fundamente su reclamo, de conformidad con lo establecido en el Art. 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ratificándose los resultados del Referéndum y Consulta Popular 2011, notificados a través de oficio circular No. 00148 de 22 de junio del 2011.

El Pleno del Organismo deja constancia que el memorando No. 806-CEP-DAJ-CNE-2011 de 25 de junio del 2011, del Director de Asesoría Jurídica, sirve de base de la presente resolución, y constituye motivación al tenor de lo dispuesto en el literal I) del art. 76 de la Constitución de la República.

El señor Secretario General notificará esta resolución al señor José Vicente Taiano Álvarez, Director Nacional del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, a través del casillero electoral No. 7, y a la abogada patrocinadora, la doctora Tania Mora Pazmiño, en el casillero judicial No. 5379, del Palacio de Justicia de Quito, y en los correos electrónicos [vicente.taiano@asambleanacional.gov.ec](mailto:vicente.taiano@asambleanacional.gov.ec), [vtaianoa@gye.satnet.net](mailto:vtaianoa@gye.satnet.net) y [tanymora\\_3@hotmail.com](mailto:tanymora_3@hotmail.com).

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cinco días del mes de junio del año dos mil cinco.- Lo Certifico.-

#### **5.- PLE-CNE-5-27-6-2011**

### **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo señalado en el artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;

Que, el Presidente de la República mediante oficio N° 5715-SNJ-11-55 de 17 de enero de 2011 presentó ante la Corte Constitucional, el pedido de dictamen para proceder con la Convocatoria a Consulta Popular a fin de enmendar la Constitución de la República y consultar a los ecuatorianos temas de interés común;

**Que**, la Corte Constitucional emitió los dictámenes Nos. 001-11-DRC-CC y 001-DCP-CC-2011 de 15 de febrero de 2011, declarando la constitucionalidad formal condicionada de la Consulta Popular;

**Que**, mediante decreto ejecutivo 669 con fecha 21 de febrero de 2011, el Presidente de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular;

**Que**, mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral procedió a convocar a las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, domiciliados en el país o en el exterior inscritos en el Registro Electoral, para que se pronuncien sobre las preguntas del Referéndum y Consulta Popular 2011, acto que se llevó a cabo el sábado 7 de mayo del 2011;

**Que**, una vez que se dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, mediante oficio circular No. 00148 de 22 de junio del 2011, el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral notifica a través de los casilleros electorales, la cartelera electoral y correos electrónicos, a los representantes de los sujetos políticos los resultados del Referéndum y Consulta Popular 2011;

**Que,** de conformidad con el Art. 142 en concordancia con el Art. 137 del Código de la Democracia, los sujetos políticos una vez notificados los resultados numéricos pueden presentar impugnaciones o recursos para ante el Tribunal Contencioso Electoral;

**Que,** el doctor Marcos Martínez Flores B., comparece ofreciendo poder o ratificación de la economista Martha Roldós Bucaram, representante legal del Movimiento RED, Ética y Democracia y pide que: “En vista de que ni la Junta ni el Consejo Nacional Electoral, ni el Tribunal Contencioso Electoral se han manifestado sobre el objeto de mis denuncias de las que se desprenden graves indicios de irregularidades, solicito expresamente que se proceda a investigar con rigurosidad lo que planteo”. Además solicita “que con el auxilio de peritos se ordene un análisis forense al sistema informático electoral que se ha empleado para el procesamiento de los resultados electorales, a fin de establecer que no ha habido márgenes informáticos de tolerancia, porque las inconsistencias ameritan validaciones sobre los ejemplares físicos de las papeletas de votación, no tolerancias informáticas. También solicita el examen pericial a las 450 actas adicionales con problemas de inconsistencias numéricas, y de las 1558 actas adicionales que no tienen la correspondiente imagen escaneada en el sector informático, repitiendo el pedido de que se realice el análisis forense del sistema de escrutinios;

**Que,** mediante resolución PLE-CNE-2-25-6-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral concedió al doctor Marcos Martínez Flores, el plazo de veinte y cuatro horas, contados a partir de la notificación, para que legitime su intervención;

**Que,** mediante oficio s/n de 26 de junio del 2011, la economista Martha Roldós Bucaram, legitima la intervención del doctor Marcos Martínez Flores, mediante la que impugna los resultados del Referéndum y Consulta Popular 2011, adjuntando un listado de actas con inconsistencias numéricas y solicita que se incorporen al expediente correspondiente;

**Que,** mediante memorando No. 803-2011-CEP-DAJ-CNE de 25 de junio del 2011, el Director de Asesoría Jurídica sugiere al Pleno del Organismo, niegue por improcedente la impugnación presentada por la economista Martha Roldós Bucaram, representante legal del Movimiento RED, Ética y Democracia, y su abogado patrocinador el doctor Marcos Martínez Flores, y al mismo tiempo se niegue también la petición de efectuar un análisis forense del sistema informático de escrutinio y el nuevo examen pericial de determinadas actas, por cuanto estos pedidos han sido conocidos y rechazados mediante sentencia por el Tribunal Contencioso Electoral;

**Que,** mediante memorando No. 809-2011-CEP-DAJ-CNE de 27 de junio del 2011, el Director de Asesoría Jurídica, hace conocer al Pleno del Organismo que la ratificación de la intervención que hace la economista Martha Roldós Bucaram, a favor del doctor Marcos Martínez Flores, es procedente y se encuentra dentro del plazo establecido en la resolución PLE-CNE-2-25-6-2011, y al mismo tiempo se ratifica en el contenido del memorando No. 803-2011-CEP-DAJ-CNE de 25 de junio del 2011; y,

**Que,** mediante Sentencia dentro de la Causa No. 789-2011, el Tribunal Contencioso Electoral niega por improcedente el análisis forense al sistema de escrutinios del Referéndum y Consulta Popular 2011, y por otra parte, los fundamentos de la impugnación han sido resueltos en su totalidad y en última instancia por el Tribunal Contencioso Electoral, que de conformidad con lo establecido en el Art. 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, tales fallos son de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

### RESUELVE:

Acoger los memorandos No. 803-2011-CEP-DAJ-CNE de 25 de junio del 2011 y No. 809-2011-CEP-DAJ-CNE de 27 de junio del 2011, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, rechaza por improcedente la impugnación presentada por la economista Martha Roldós Bucaram, representante legal del Movimiento RED, Ética y Democracia, y su abogado patrocinador el doctor Marcos Martínez Flores, y se ratifican los resultados numéricos del Referéndum y Consulta Popular 2011, notificados a través de oficio circular No. 00148 de 22 de junio del 2011.

El Pleno del Organismo deja constancia que los memorandos No. 803-CEP-DAJ-CNE-2011 de 25 de junio del 2011 y No. 809-2011-CEP-DAJ-CNE de 27 de junio del 2011, del Director de Asesoría Jurídica, sirvieron de base para la presente resolución, y constituye motivación al tenor de lo dispuesto en el literal l) del Art. 76 de la Constitución de la República.

El señor Secretario General notificará esta resolución a la economista Martha Roldós Bucaram, representante legal del Movimiento RED, Ética y Democracia, y al doctor Marcos Martínez Flores, a través del casillero electoral No. 29 y de los correos electrónicos [martharoldos@gmail.com](mailto:martharoldos@gmail.com) y [marcosmartin71@gmail.com](mailto:marcosmartin71@gmail.com).

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de junio del año dos mil once.- Lo Certifico.-

### 6.- PLE-CNE-6-27-6-2011

#### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO:

- Que, mediante resolución PLE-CNE-2-9-12-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CES, y DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010;
- Que, mediante resolución PLE-CNE-3-9-12-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el país o en el exterior, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, para que participen en los CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CES, y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CEAACES, publicada en el Registro Oficial No. 346 de 22 de diciembre del 2010;
- Que, mediante resolución **PLE-CNE-24-8-2-2011**, se conformó la Comisión Técnica Asesora (CTA), para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la



Selección del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);

- Que, mediante resolución **PLE-CNE-13-16-2-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral validó la actuación de la Comisión Técnica Asesora (CTA), conformada por la doctora TANNYA LOZADA, por el doctor JOSÉ MARÍA LALAMA, y por la doctora LIDA JOSEFINA MORENO BADILLO, para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);
- Que, mediante resolución **PLE-CNE-14-16-2-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al señor Secretario General haga conocer a la Comisión Técnica Asesora (CTA), las postulaciones de los concursos públicos de méritos y oposición para la selección de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para que emita los informes individualizados de cada uno de los postulantes en cada fase del concurso. Informes que deberán contener los criterios y procedimientos asumidos por la Comisión, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior y del Reglamento del Concurso, para determinar el cumplimiento o no de los requisitos para la admisión, determinación de la valoración de méritos y la calificación de la oposición; y estar suscritos por los miembros de la Comisión Técnica Asesora, en caso de discrepancia de alguno de los miembros, este presentará un informe por separado;
- Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 22 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución **PLE-CNE-15-16-2-2011**, conformó la Comisión "A", integrada por el Consejero Fausto Camacho Zambrano y la Consejera Manuela Cobacango Quishpe; y la Comisión "B", integrada por el economista Carlos Cortez Castro, Vicepresidente del Organismo, y la Consejera Marcia Caicedo Caicedo, para que analicen los informes de la Comisión Técnica Asesora, (CTA), para los concursos públicos de méritos y oposición para la selección de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); previo el sorteo correspondiente;
- Que, mediante resolución **PLE-CNE-4-23-2-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral estableció que los postulantes académicos para integrar el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES) y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador (CEAACES), presenten en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta el 14 de abril del 2011 la certificación de la SENESCYT que acredite que el título corresponde al nivel establecido en el artículo 121 de la Ley de Educación Superior;
- Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 11 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros del Consejo de Educación Superior, CES, y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de

diciembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-5-23-2-2011**, dispuso al señor Secretario General notifique a través de los correos electrónicos correspondientes, el informe pertinente de las comisiones de Consejeros conformadas a través de Resolución PLE-CNE-15-16-2-2011, con el objeto de que el o la postulante en el término de tres días contados a partir de la notificación puedan convalidar la documentación o apelar el informe según sea el caso;

- Que, mediante Resolución PLE-CNE-13-28-3-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral ratifica la conformación de la Comisión "A", integrada por el Consejero Fausto Camacho Zambrano y la Consejera Manuela Cobacango Quishpe, y la Comisión "B", integrada por el economista Carlos Cortez Castro, Vicepresidente del Organismo y la Consejera Marcia Caicedo Caicedo, para que resuelvan de manera motivada las impugnaciones presentadas en contra de los postulantes que participan en el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES) y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador (CEAACES), recayendo por sorteo, en la Comisión "A", la impugnación presentada por el señor Luis Enrique Mafla Gallegos, en contra del doctor Rodrigo Eduardo Cevallos Idrovo, postulante que participa dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES).
- Que, mediante oficio 0002093 de 27 de abril del 2011, el señor Secretario General notifica al doctor Rodrigo Eduardo Cevallos Idrovo, con el informe No. 002-FCZ-MCQ-2011 de 21 de abril del 2011, de la Comisión "A", integrada por el Consejero Fausto Camacho Zambrano y la Consejera Manuela Cobacango Quishpe, mediante el que se inhabilita al postulante doctor Rodrigo Eduardo Cevallos Idrovo, para que continúe en el Concurso Público de Méritos y Oposición para conformar el Consejo de Educación Superior, CES, por cuanto el postulante no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución PLE-CNE-4-23-2-2011, al no haber presentado el Certificado del SENESCYT, que acredite el título de PhD o su equivalente, correspondiente al nivel establecido en el Art. 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que, mediante oficio s/n de 2 de junio del 2011, el doctor Rodrigo Eduardo Cevallos Idrovo, impugna el informe No. 002-FCZ-MCQ-2011 de 21 de abril del 2011, de la Comisión "A", integrada por el Consejero Fausto Camacho Zambrano y la Consejera Manuela Cobacango Quishpe, mediante el que se le inhabilita para continuar con el Concurso Público de Méritos y Oposición para la conformación del Consejo de Educación Superior, CES;
- Que, mediante resolución **PLE-CNE-3-14-6-2011** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, avoca conocimiento de la impugnación presentada por el doctor Rodrigo Eduardo Cevallos Idrovo, disponiéndose al Director de Asesoría Jurídica, prepare un informe sobre esta impugnación, para conocimiento del Pleno del Organismo;
- Que, mediante memorandos No. 781-2011-CEP-DAJ-CNE de 21 de junio del 2011 y No. 812-2011-CEP-DAJ-CNE de 27 de junio del 2011, el Director de Asesoría Jurídica da cumplimiento a la Resolución **PLE-CNE-3-14-6-2011**, y sugiere al Pleno del Organismo, niegue por improcedente, la impugnación presentada por el doctor Rodrigo Eduardo Cevallos Idrovo, y se ratifique en todas partes, el informe No. 002-FCZ-MCQ-2011 de 21 de abril del 2011, de la Comisión "A", integrada por el Consejero Fausto Camacho Zambrano y la Consejera Manuela

Cobacango Quishpe, mediante el que se le inhabilita para continuar con el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Conformación del Consejo de Educación Superior, CES, por cuanto el postulante no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución PLE-CNE-4-23-2-2011, al no haber presentado el Certificado del SENESCYT, que acredite el título de PhD o su equivalente, correspondiente al nivel establecido en el Art. 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

En uso de sus atribuciones:

#### **RESUELVE:**

Negar por improcedente la impugnación presentada por el doctor Rodrigo Eduardo Cevallos Idrovo y ratificar en todas sus partes el informe No. 002-FCZ-MCQ-2011 de 21 de abril del 2011, de la Comisión "A", integrada por el Consejero Fausto Camacho Zambrano y la Consejera Manuela Cobacango Quishpe, mediante el que se le inhabilita para continuar con el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Conformación del Consejo de Educación Superior, CES, por cuanto el postulante no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución PLE-CNE-4-23-2-2011, al no haber presentado el Certificado del SENESCYT, que acredite el título de PhD o su equivalente, correspondiente al nivel establecido en el Art. 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Disponer que el señor Secretario General notifique la presente resolución al doctor Rodrigo Eduardo Cevallos Idrovo, en el correo electrónico correspondiente, para que surta los efectos legales pertinentes.

#### **ASUNTO CONOCIDO:**

- Visto el memorando No. 808-2011-CEP-DAJ-CNE de 25 de junio del 2011, del Director de Asesoría Jurídica, el Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el oficio No. 205-JPGP-E-2011 de 20 de junio del 2011, del Juzgado Primero de Garantías Penales de Esmeraldas, mediante el que dentro de la Acción de Protección No. 662-2011, seguida por el doctor Gerard Vernaza Arroyo, en contra del SENESCYT, se suspende el acto ejecutado por la señora Mgs. Vanesa Calvas, Subsecretaria Académica y Profesional del SENESCYT.

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL**